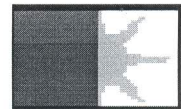


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA



Ley N° 9667 del 25 de Noviembre de 1,942.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-MPZ

Zarumilla, 28 de Setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria celebrada el día 16 de Agosto del año 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...**La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial; en ese sentido, garantiza el servicio de seguridad pública, de seguridad ciudadana, así como la tranquilidad y salud pública, la paz y protección de la integridad física y moral de la ciudadanía, todo ello mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación de protección civil al conjunto de la comunidad y de esta forma procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

Que, de acuerdo con nuestra Constitución Política y la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son competentes para normar y regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en su jurisdicción, por lo cual se encuentran facultadas a dictar las disposiciones necesarias para garantizar que el funcionamiento de los locales autorizados no afecten la seguridad, salud, tranquilidad del vecindario y los derechos ambientales (contaminación sonora).

Que, las Municipalidades se encuentran facultadas no sólo a otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalizar el desarrollo de las actividades a realizarse en tales locales; asimismo, la restricción horaria durante las horas de la madrugada en las que usualmente las personas utilizan para dormir, es una intervención leve en el desenvolvimiento de actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública y protección de los derechos al medio ambiente y la salud.

Que, con fecha 24 de Octubre de 2013 se emite la Ordenanza Municipal N° 005-2013-CMPZ - Ordenanza que regula el horario de atención de establecimientos comerciales, acondicionamiento, prohibiciones y procedimiento sancionador.

Que, con INFORME N° 095-2017-SGDCD-MPZ-LMPCH de fecha 16 de Marzo de 2017, emitido por la Sub Gerente de Comercialización, se informa que habiendo analizado y revisado la Ordenanza Municipal N° 005-2013-CMPZ, en su artículo 19° (de infracciones y sanciones), más aun teniendo en cuenta el incumplimiento constante de algunos propietarios de los diferentes locales comerciales, se recomienda se considere una determinada cantidad de tiempo (días) en lo que respecta a la clausura transitoria y que en cuanto a las medidas complementarias se está regulando de manera general, no especificando el periodo de días, para poder aplicar y alcanza el cuadro a ser modificado.

Que, con INFORME N° 096-2017-GR-MPZ-SFEV e INFORME N° 097-2017-GR-MPZ-SFEV de fecha 18 de Julio de 2017, la Gerente de Rentas, emite opinión técnica favorable para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2013-CMPZ, ya que contiene vacíos respecto a las infracciones y sanciones, específicamente en las medidas complementarias en lo referente al tiempo de la sanción y en ese sentido indica que la propuesta realizada por la Sub

